



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C., Colombia, 17 de marzo de 2026

Señor

ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES

Albacea Testamentario Carolina Delgado Domínguez
Carrera 7 No. 3-46 Interior 9/11 Condominio Residencial San Jorge
La Vega, Cundinamarca

Referencia: Proyecto vial Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca. Notificación de la Resolución No. 20266060001005 Predio No. CSO-3.1.18.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 20266060001005 Predio No. CSO3.1.18.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con NIT 830.125.996-9, en coordinación con el CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificado con NIT 800.235.280-7, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 447 de 1994, adelanta el Proyecto Vial Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., vía correo certificado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, el 11 de febrero de 2026, mediante guía No. RA553816752CO, se remitió oficio mediante radicado ANI. 20266060042351 correspondiente a la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20266060001005 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial CSO-3.1.18 requerida para la ejecución del Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca”*. Predio No. CSO-3.1.18. No obstante, de acuerdo con la trazabilidad entregada por la empresa de transporte, se evidenció que, el 10 de marzo de 2026 se realizó devolución de entrega al remitente.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de los tiempos establecidos, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia integral la Resolución de Expropiación No. 20266060001005 de 4 de febrero de 2026, correspondiente al predio identificado en el proyecto vial bajo el código de ficha predial CSO3.1.18 - OBRA: Proyecto vial Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en la cartelera y pagina web tanto del Concesionario como de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se procede a efectuar la NOTIFICACION POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

AVISO

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, para efectos de ejecutar el Proyecto Vial "Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca", en virtud de que las disposiciones relacionadas con la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria, se expidió Resolución de Expropiación No. 20266060001005 de 4 de febrero de 2026 por el cual se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación de una zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CSO3.1.18 de 8 de noviembre de 2017, elaborada por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., con un área total requerida de terreno de NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (960.00 m²), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K 54+264,72 (ID) y FINAL K 54+288,19 (ID) de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en el municipio de La Vega, departamento de Cundinamarca, identificado con el Número Predial Nacional 2540201000000046080180000022 y la Matrícula Inmobiliaria No. 156-67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá

Así mismo se indica que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia de la resolución de expropiación No. 20266060001005 de 4 de febrero de 2026, objeto de notificación a través de este medio.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20266060042351**
20266060042351
Fecha: **09-02-2026**

Bogotá D.C., Colombia, 9 de febrero de 2026

Señor

ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES

Albacea Testamentario Carolina Delgado Domínguez

Carrera 7 No. 3-46 Interior 9/11 Condominio Residencial San Jorge

La Vega, Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto vial Santafe de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca. Notificación de la Resolución No. 20266060001005 Predio No. CSO-3.1.18.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-4 - Piso 2 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2- Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20266060001005 de 04 de febrero de 2026, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial CSO-3.1.18 requerida para la ejecución del Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.*", del Predio No. CSO-3.1.18, ubicado en el municipio de La Vega, departamento de Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y con cédula catastral No. 254020100000000460801800000022.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso a la dirección del inmueble de los titulares de la franja de terreno objeto de adquisición.

Por otra parte, remitimos formato de autorización para que la Agencia Nacional de Infraestructura la notifique por correo electrónico, el cual puede ser remitido al correo electrónico contactenos@ani.gov.co o lperezp@ani.gov.co

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 1



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20266060042351**
20266060042351
Fecha: **09-02-2026**

Documento firmado digitalmente



GTEC



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, siguientes de la Ley 1437 de 2011, específicamente en el artículo 56 el cual indica "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo V del presente en el Capítulo V del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Atentamente,

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: Resoluci?n No. 20266060001005
cc:

Proyectó:
VoBo: LINA CONSTANZA PEREZ PENAGOS
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20266060010075
GADF-F-012



Firmado Digitalmente
RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
AKTH-LOAJ-OF10-TGJW-X177-0681-1861-17

09/02/2026 18:53:06 COT -05



Envío No. RA553816752CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Fecha de Envío: 11/02/2026 19:24:43
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 22.650 Orden de servicio: 18155299
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:
 Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 Teléfono: 4848860

Datos del Destinatario:
 Nombre: ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES Ciudad: LA VEGA_CUNDINAMARC A Quien recibe:
 Dirección: Carrera 7 Nro 3 - 46 Interior 9 - 11 Condominio Residencial San Jorge Teléfono:
 Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
11/02/2026 19:24:43	GUIA	RA553816752CO	UAC.CENTRO	Admitido		sandra.vega									
11/02/2026 20:36:32	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017881566	CTP.CENTRO A	CARGA A CARTERO		ashly.pertuz	PO.VILLETA	NS489	ALEXANDER BOJACA GONZALEZ						
20/02/2026 14:00:00	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017881566	PO.BOGOTA	ENVÍO NO ENTREGADO		cristian.cubillos	PO.VILLETA	NS489	ALEXANDER BOJACA GONZALEZ	Otros: No Existe Numero-Dev. a Remitente					
02/03/2026 12:43:57	SACA	1000850111997SA0025224338	PO.BOGOTA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP.CENTRO A	cristian.cubillos									
02/03/2026 12:46:10	DESPACHO	MN495277847	PO.BOGOTA	FORMACIÓN DE DESPACHO	CTP.CENTRO A	cristian.cubillos									
02/03/2026 15:45:02	DESPACHO	MN495277847	CTP.CENTRO A	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CTP.CENTRO A	josman.mahacha									
02/03/2026 16:18:41	SACA	1000850111997SA0025224338	CTP.CENTRO A	APERTURA DE PIEZA POSTAL		josman.mahacha									
03/03/2026 13:54:55	SACA	11119971111911SA0025225239	CTP.CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.SUR	josman.mahacha									
03/03/2026 13:56:20	DESPACHO	YT205278873	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.SUR	josman.mahacha									
04/03/2026 05:40:55	DESPACHO	YT205278873	CD.SUR	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.SUR	angela.viviascas									
04/03/2026 05:54:25	SACA	11119971111911SA0025225239	CD.SUR	APERTURA DE PIEZA POSTAL		angela.viviascas									
04/03/2026 09:16:07	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017918278	CD.OCCIDENTE	CARGA A CARTERO		angela.vergara	601	DU601	JAVIER ORLANDO MELO ACUÑA						
04/03/2026 11:00:32	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017918278	CTP.CENTRO A	ENVÍO ENTREGADO		angela.vergara	601	DU601	JAVIER ORLANDO MELO ACUÑA	Entrega de devolución a remitente					
04/03/2026 11:00:41	GUIA	RA553816752CO	CD.OCCIDENTE	Entregado dev pendiente soporte		angela.vergara									
10/03/2026 10:39:04	GUIA	RA553816752CO	CTP.CENTRO A	Entregado remitente		angela.vergara									
10/03/2026 10:42:21	GUIA	RA553816752CO	CTP.CENTRO A	DIGITALIZADO		ellen.galeano									

Imagen Guía cumplida

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 009 962 917 9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 UAC.CENTRO 11022026 13:48:38
 RA553816752CO
 Nombre Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
 Dirección: Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000
 Nombre Razón Social: ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
 Dirección: Carrera 7 Nro 3 - 46 Interior 9 - 11 Condominio Residencial San Jorge
 Ciudad: LA VEGA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Postal: 1111416
 Fecha de entrega: 11/02/2026 19:24:43
 Valor declarado: \$ 22.650
 Valor de envío: \$ 22.650
 Valor total: \$ 45.300
 Observaciones del cliente: NO existe dirección

Planilla

472 REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 111199 CD.OCCIDENTE Fecha: 04/03/2026 09:16:07
 Sector distribuidor: DU601 Usuario: angela.vergara
 N° de cambio de custodia: 0017918278 Distribuidor: JAVIER ORLANDO MELO ACUÑA
 Destino: ANI BOGOTÁ Cedula de ciudadanía: 11189383
 Cantidad envíos sin seguimiento: 0 Cantidad envíos cargados: 7

Código cambio de custodia No. 0017918278 Página: 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Fecha: 05/03/2026
 Hora: 10:00
 Anexo SI NOX
 Nombre de quien recibe: [Firma]

Datos quien entrega: [Firma] C.C.: [C.C.] Cargo: [Cargo]
 Nombre: [Nombre] C.C.: [C.C.] Cargo: [Cargo]
 Día: 05 Mes: 03 Año: 2026 Hora: [Hora]

Documentos adicionales:

Denuncias:





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001005



Fecha: 04-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial CSO-3.1.18 requerida para la ejecucion del Santafe de Bogota (Puente el Cortijo) Siberia La punta El vino La vega Villeta, Ruta 54, ubicado en la jurisdiccion del Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de **SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – EL CHUSCAL – LA VEGA RÍO TOBIA – VILLETA**.

Que para la ejecución del proyecto vial **SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – EL CHUSCAL – LA VEGA RÍO TOBIA – VILLETA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CSO-3.1.18** de fecha 8 de noviembre del 2017 actualizada el 16 de mayo de 2024 elaborada por la **SOCIEDAD CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con un área total requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (960.00 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: inicial K 54+264,72 (ID) y **FINAL** K 54+288,19 (ID), **ÁREA REMANENTE INICIAL** K 54+271,10 (ID) y **FINAL** K 54+289,86 (ID) de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de La Vega, departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 254020100000000460801800000022 y la Matrícula Inmobiliaria No. 156-67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	20,72 m	HEREDEROS DETERMINADOS DE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ (ÁREA REMANENTE 1-5)
SUR	27,20 m	AUTOPISTA BOGOTÁ – VILLETA 6-8)
ORIENTE	36,81 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 5-6)
OCCIDENTE	29,5 m 11,92 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 8-9 HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO URIBE ROMERO 9-1

Incluyendo los siguientes cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:



DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT
Limoncillo	50,00	m	\$8.000
Mango D=(0,60m)	5,00	Und	\$202.000
Mandarino D=(0,10m)	2,00	Und	\$120.000
Guayabo D=(0,10m)	2,00	Und	\$92.112
Guanabano D=(0,20m)	2,00	Und	\$204.000
Naranja D=(0,20m)	10,00	Und	\$85.000
Noni D=(0,10m)	7,00	Und	\$14.500
Buganbil D=(0,03m)	5,00	Und	\$11.500
Aguacate D=(0,20m)	2,00	Und	\$128.000
Heliconia D=(0,05m)	14,00	Und	\$22.000
Coral D=(0,05m)	2,00	Und	\$10.750
Ornamentales	50,00	Und	\$7.958
Bambú	25,00	m	\$11.789

Fuente: Avalúo comercial de fecha 7 de junio de 2024 elaborado por Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran Contenidos en la Escritura Pública 1981 otorgada el 25 de julio de 2002 en la Notaría quinta de Bogotá,

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio la señora **CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ**, (QEPD) y que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20557174, quien lo adquirió el 50% por compraventa realizada mediante la Escritura Publica No. 59 del 11 de febrero de 1995 de la Notaria de la Vega, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y el otro 50% por ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA (50%) mediante la Escritura Publica No. 1981 del 25 de julio de 2002 de la Notaria 5A de Bogotá inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que, el señor **ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.138, fue designado como Albacea Testamentario de la sucesión ilíquida de la señora **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ**.

Que la Concesión **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 19 de octubre de 2022 actualizado el 26 de julio del 2024, en el cual conceptuó que: *"El inmueble materia de esta venta El inmueble materia de esta venta se encuentra libre de gravámenes y medidas cautelares, cuenta con una limitación al dominio respecto de que se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, además de ello la titular se encuentra fallecida según certificado de defunción No. así mismo, existen asignaciones testamentarias a sus herederos, sin que a la fecha se haya adelantado los trámites correspondientes para transferencia del dominio del bien objeto de compra. Por lo anterior es VIABLE la adquisición del predio por medio de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI."*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sobre el inmueble NO recaen ningún tipo de gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ** de fecha de fecha 31 de julio del 2015, formuló al titular inscrito, Oferta Formal de Compra No. GCONV-1527 de fecha 21 de octubre de 2015, a **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ**.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, mediante oficio No. GCONV-285-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, emitió Citación para Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra No. GCONV-1527 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigida a **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, la cual fue notificada personalmente, el día 23 de febrero de 2016.



Que mediante oficio GCONV-1528-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GCONV-1527 de fecha 21 de octubre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-67761.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, formuló al titular inscrito, Oferta Formal de Compra No. CONV-403-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, a **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, emitió Citación para Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra No. GCONV-403-2023 de fecha 23 de junio de 2023, dirigida a **ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.138, en condición de Albacea Testamentario de la sucesión ilíquida de la señora **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, la cual fue notificada personalmente, el día 23 de febrero de 2016.

Que mediante oficio GCONV-600-2023 de fecha 28 de julio de 2023, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GCONV-1527 de fecha 21 de octubre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-67761.

Que la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ** emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 7 de junio del 2024, que corresponde al Predio **CSO-3-1-18** fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDAN CORRIENTE (\$753.824.842,00)** que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT	VALOR TOTAL
Terreno UF1	846,96	m ²	\$ 652.000	\$ 552.217.920
Terreno UF2	113,04	m ²	\$ 652.000	\$ 73.702.080
TOTAL DEL TERRENO				\$ 625.920.000
CONSTRUCCIONES PARCIALES				
C1	52,25	m ²	\$ 777.800	\$ 40.640.050
C2	47,02	m ²	\$ 975.800	\$ 45.882.116
TOTAL CONSTRUCCIONES PARCIALES				\$ 86.522.166
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	43,05	m ²	\$ 98.400	\$ 4.236.120
M2	2,05	m ²	\$ 23.300	\$ 47.765
M3	15,75	m ²	\$ 283.700	\$ 4.468.275
M4	3,93	m ²	\$ 38.700	\$ 152.091
M5	13,02	m ²	\$ 395.800	\$ 5.153.316
M6	20,31	m ²	\$ 629.700	\$ 12.789.207
M7	1,00	m	\$ 615.400	\$ 615.400
M8	3,15	m	\$ 72.000	\$ 226.800
M9	4,11	m	\$ 38.300	\$ 157.413
M10	1,00	Und	\$ 1.186.100	\$ 1.186.100
M11	1,00	Und	\$ 335.400	\$ 335.400
M12	27,20	m	\$ 275.200	\$ 7.485.440
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 36.853.327
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Limoncillo	50,00	m	\$ 8.000	\$ 400.000
Mango D=(0,60m)	5,00	Und	\$ 202.000	\$ 1.010.000
Mandarino D=(0,10m)	2,00	Und	\$ 120.000	\$ 240.000
Guayabo D=(0,10m)	2,00	Und	\$ 92.112	\$ 184.224
Guanabano D=(0,20m)	2,00	Und	\$ 204.000	\$ 408.000
Naranja D=(0,20m)	10,00	Und	\$ 85.000	\$ 850.000
Noni D=(0,10m)	7,00	Und	\$ 14.500	\$ 101.500
Buganbil D=(0,03m)	5,00	Und	\$ 11.500	\$ 57.500
Aguacate D=(0,20m)	2,00	Und	\$ 128.000	\$ 256.000
Heliconia D=(0,05m)	14,00	Und	\$ 22.000	\$ 308.000
Coral D=(0,05m)	2,00	Und	\$ 10.750	\$ 21.500
Ornamentales	50,00	Und	\$ 7.958	\$ 397.000
Bambú	25,00	m	\$ 11.789	\$ 294.000
TOTAL CULTIVOS Y/ ESPECIES				\$ 4.529.349
TOTAL AVALÚO				\$ 753.824.842

Fuente: Avalúo comercial de fecha 7 de junio de 2024 elaborado por Corporación Lonja Inmobiliarias de Avalúos de Colombia



Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que actualmente, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que obliga a dar inicio al proceso de expropiación, si luego de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, no ha sido posible adquirir el inmueble requerido para el proyecto mediante el procedimiento de enajenación voluntaria, como para el presente caso, dado que, luego de algunos acercamiento con el titular inscrito no ha sido posible formalizar el acuerdo mediante la suscripción de la debida escritura pública.

Que mediante memorando No. **20256040213773** del 27 de noviembre del 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CSO-3.1.18** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con radicado ANI No. **20254091416882** del 6 de noviembre del 2025.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CSO-3.1.18** de fecha 8 de noviembre del 2017 actualizada el 16 de mayo de 2024 elaborada por **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con un área total requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (960.00 m2)**, que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **INICIAL K 54+264,72 (ID) y FINAL K 54+288,19 (ID)** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en el municipio de La Vega, departamento de Cundinamarca, identificado con el Número Predial Nacional 254020100000000460801800000022 y la Matrícula Inmobiliaria No. 156-67761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	20,72 m	HEREDEROS DETERMINADOS DE CAROLINA DELGADO RODRÍGUEZ (ÁREA REMANENTE 1-5)
SUR	27,20 m	AUTOPISTA BOGOTÁ – VILLETA 6-8)
ORIENTE	36,81 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 5-6)
OCCIDENTE	29,5 m 11,92 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI 8-9 HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO URIBE ROMERO 9-1

Incluyendo los siguientes cultivos y especies dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT	VALOR TOTAL
Terreno UF1	846,96	m ²	\$ 652.000	\$ 552.217.920
Terreno UF2	113,04	m ²	\$ 652.000	\$ 73.702.080
TOTAL DEL TERRENO				\$ 625.920.000
CONSTRUCCIONES PARCIALES				
C1	52,25	m ²	\$ 777.800	\$ 40.640.050
C2	47,02	m ²	\$ 975.800	\$ 45.882.116



Documento firmado digitalmente



TOTAL CONSTRUCCIONES PARCIALES				\$	86.522.166
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	43,05	m ²	\$ 98.400	\$	4.236.120
M2	2,05	m ²	\$ 23.300	\$	47.765
M3	15,75	m ²	\$ 283.700	\$	4.468.275
M4	3,93	m ²	\$ 38.700	\$	152.091
M5	13,02	m ²	\$ 395.800	\$	5.153.316
M6	20,31	m ²	\$ 629.700	\$	12.789.207
M7	1,00	m	\$ 615.400	\$	615.400
M8	3,15	m	\$ 72.000	\$	226.800
M9	4,11	m	\$ 38.300	\$	157.413
M10	1,00	Und	\$ 1.186.100	\$	1.186.100
M11	1,00	Und	\$ 335.400	\$	335.400
M12	27,20	m	\$ 275.200	\$	7.485.440
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$	36.853.327
CULTIVOS Y/O ESPECIES					
Limoncillo	50,00	m	\$ 8.000	\$	400.000
Mango D=(0,60m)	5,00	Und	\$ 202.000	\$	1.010.000
Mandarino D=(0,10m)	2,00	Und	\$ 120.000	\$	240.000
Guayabo D=(0,10m)	2,00	Und	\$ 92.112	\$	184.224
Guanabano D=(0,20m)	2,00	Und	\$ 204.000	\$	408.000
Naranja D=(0,20m)	10,00	Und	\$ 85.000	\$	850.000
Noni D=(0,10m)	7,00	Und	\$ 14.500	\$	101.500
Buganbil D=(0,03m)	5,00	Und	\$ 11.500	\$	57.500
Aguacate D=(0,20m)	2,00	Und	\$ 128.000	\$	256.000
Heliconia D=(0,05m)	14,00	Und	\$ 22.000	\$	308.000
Coral D=(0,05m)	2,00	Und	\$ 10.750	\$	21.500
Ornamentales	50,00	Und	\$ 7.958	\$	397.000
Bambú	25,00	m	\$ 11.789	\$	294.000
TOTAL CULTIVOS Y/ ESPECIES				\$	4.529.349
TOTAL AVALÚO				\$	753.824.842

Fuente: Avalúo comercial de fecha 7 de junio de 2024 elaborado por Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al **ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.138, en condición de Albacea Testamentario de la sucesión ilíquida de la señora **CAROLINA DELGADO DOMÍNGUEZ**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-02-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: LINA CONSTANZA PEREZ PENAGOS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

